

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL- 035-ADM-2018. PANAMÁ, 8 DE MARZO DE 2018.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25 de 4 de junio de 2001 reformada por la Ley 44 de 15 de junio de 2015 en su artículo 14 señala que la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, es la responsable de ejecutar los lineamientos de la política para la transformación agropecuaria definida en la ley.

Que la Ley 25 de 4 de junio de 2001, reformada por la Ley 44 de 15 de junio de 2015 en su artículo 12 señala como una de las funciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria (CNTA), recomendar, evaluar y revisar anualmente, rubro por rubro, los enunciados, acciones y medidas que definen la política de transformación agropecuaria para cada uno de ellos a corto, mediano y largo plazo.

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que Aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, Regula el Procedimiento Administrativo General y Dicta Disposiciones Especiales” en su artículo 46 señala que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquéllos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria en Sesión Ordinaria N° 001-CNTA-2018 de 11 de enero de 2018, presentó a la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria para su recomendación, la Norma Técnica para el Desarrollo Integral del Rubro Plátano, para optar por el beneficio de la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001.

Que mediante Resolución, N° 002-CNTA- 2018 de 11 de enero de 2018, la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria recomienda al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la aprobación de la Normativa Técnica para el Desarrollo Integral del Rubro Plátano, para Beneficiarios de la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ha considerado que apoyar la producción del rubro plátano, representa una alternativa viable para el mayor desarrollo de la actividad agrícola en el país y que a su vez, permitiría la incursión de estos productos en nuevos mercados.



Que durante la Sesión Ordinaria N° 002-CNTA-2017 de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria celebrada el día 5 de abril de 2017, se planteó la necesidad de darle la correcta publicidad a las normativas técnicas recomendadas para el conocimiento de los productores y beneficiarios de la Ley 25 de 4 de junio de 2001.

Que la publicidad de estas normativas técnicas recomendadas por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobadas por el Ministerio, no es contraria a la ley y por el contrario, su publicación en Gaceta, va de la mano con las prácticas de transparencia que deben primar en el Ministerio.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Resolución N° 002-CNTA-2018 de 11 de enero de 2018, por la cual se recomienda al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la aprobación de la Norma Técnica para el Desarrollo Integral del Rubro Plátano, para optar por el Beneficio de la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001, que es del tenor siguiente:

**“COMISIÓN NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA
RESOLUCIÓN N° 002-CNTA- 2018
DE 11 DE ENERO DE 2018**

**“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO PARA SU APROBACIÓN LA NORMA TÉCNICA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DEL RUBRO PLÁTANO, PARA OPTAR POR EL
BENEFICIO DE LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001, que dicta disposiciones sobre la Política Nacional para la Transformación Agropecuaria, tiene como objetivo general, el brindar apoyo administrativo y financiero al productor agropecuario en el proceso de adaptación de las nuevas condiciones de su entorno cambiante, así como de modernización de sus actividades, con el propósito de mejorar la productividad, competitividad y desarrollo integral de las actividades del sector agroalimentario, agroindustria alimentaria y agroexportador a corto, mediano y largo plazo, para que pueda alcanzar una producción, comercialización y transformación sostenible que contribuya al crecimiento económico y al desarrollo nacional y pueda competir exitosamente en el mercado local y en los mercados externos.

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, como organismo de apoyo al Programa para la Transformación Agropecuaria, la cual tiene entre sus funciones, el recomendar los rubros, productos o actividades que serán objeto de la política para la transformación agropecuaria.

Que además, es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, formular recomendaciones sobre los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la presentación y el desembolso de los recursos de los planes de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria, previo a que éstas participen en los beneficios del proceso de transformación.



Que en la Sesión Ordinaria N° 001-CNTA-2018, de 11 de enero de 2018, la Unidad Administrativa Para La Transformación Agropecuaria, presentó para la consideración de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, el instrumento identificado como “Norma Técnica para el Desarrollo Integral del Rubro Plátano”.

Que siendo la actividad de producción de plátano, una alternativa viable para el desarrollo productivo del país y que a su vez permitiría la incursión en nuevos mercados, es por lo que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, considera prudente la recomendación de dicha norma técnica.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo primero: Recomendar el instrumento identificado como “Norma Técnica para el Desarrollo Integral del Rubro Plátano”, tal cual se detalla a continuación:

1. MEJOR
2. AMIENTO GENÉTICO

COMPONENTES	COEFICIENTE TÉCNICO/ HA	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO (B/.)	INVERSIÓN TOTAL RECONOCIDA 10HA EN (B/.)	AFD %	ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA (B/.)
Semillas in vitro para Multiplicación masiva (vivero certificado) (*)	2,500	Plantones/ha	1.50	37,500	80	30,000.00
Cormos provenientes de plantaciones in vitro (*)	2,500	Plantones/ha	1.25	31,250	50	15,625.00
Cormos de plantaciones fiscalizadas(*)	2,500	Plantones/ha	1.00	25,000.00	30	7,500.00

- (*) Densidad mínima de 2,000 plantas por hectárea.
- La superficie mínima a beneficiar es de 2,500 metros y la máxima es de 10 hectáreas por productor.
- La Semilla de plátano o material de multiplicación, deberá tener la condición de “FISCALIZADO” por el Comité Nacional de Semillas y la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

2. EQUIPO DE SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE

COMPONENTES	COEFICIENTE TÉCNICO /HA	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO (B/.)	INVERSIÓN TOTAL RECONOCIDA/ HA EN (B/.)	AFD %	ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA (B/.)
Sistema de abastecimiento de agua(*) y drenaje				50,000.00	60	30,000.00

(* Incluye bomba de riego, sistema de conducción y distribución de agua, acolchado, pozo profundo, tanque de reserva de agua y drenajes).

- La profundidad del pozo debe ser de 200 pies con un diámetro entre 8 a 10 pulgadas;



- Uno de los miembros del equipo técnico que realizará la visita de inspección técnica de campo al sitio donde se desarrollará la actividad productiva, debe ser un especialista en riego.
- La prueba de bombeo para verificar si el caudal es óptimo o no será efectuada por la empresa contratada quien a su vez certificará esta condición.
- El apoyo financiero para este componente, requerirá la Certificación Fitosanitaria por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

3. OTROS COMPONENTES

COMPONENTES	COEFICIENTE TÉCNICO /HA	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO (B/.)	INVERSIÓN TOTAL RECONOCIDA (B/.)	AFD %	ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA (B/.)
Equipo de Manejo de Cultivos(*)				10,000.00	50	5,000.00

(*) Incluye bolsas, cajas, carretón, escalera, bombas (mochila y estacionaria), hilos, cintas, carretilla.

Artículo segundo: Se deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

1. Certificación emitida por el técnico agrícola especialista en el rubro de la Dirección Regional de Servicios Agropecuarios, en donde se hará constar que el cultivo se desarrolla cumpliendo las especificaciones agroclimáticas.
2. El peticionario deberá justificar la existencia de un mercado para la comercialización de su producción, mediante uno de los siguientes medios, a saber:
 - Estudio de mercado
 - Perfil de mercado
 - Contrato de compra venta

Artículo tercero: Remitir copia de la presente resolución al Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Artículo cuarto: La presente Resolución, deja sin efecto la Resolución N° 005-CNTA-2012, de 7 de febrero de 2012.

Artículo quinto: La presente Resolución, empezará a regir a partir de su firma.

Dado en Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, a los once (11) días del mes de enero de 2018.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE

Firma de los Comisionados:

Eduardo Enrique Carles Pérez

Ministro de Desarrollo Agropecuario

Rodrigo Luque

Representante del Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional

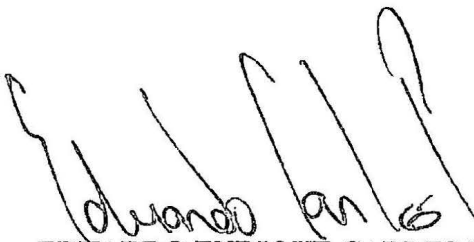


- | | |
|----------------|---|
| Marcel Salazar | Representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) |
| Angélica Lam | Representante del Viceministro de Comercio Exterior (MICE) |
| Gabriel César | Representante principal del Director General del (IMA) |
| Julio Lara | Representante del Director del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá (IDIAP) |
| Leysi Díaz | Representante del Director General del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP) |
| Julio Bermúdez | Representante de la Asociación de Pequeños y Medianos Productores de Panamá (APEMEP) |
| Rogelio Cruz | Representante de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP). |
| Miguel Miranda | Representante de la Federación de Cámaras de Comercio de Panamá (FEDECAMARAS) |
| Didio Batista | Secretario Ex Oficio.” |

SEGUNDO: Se entiende que la presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de marzo del dos mil dieciocho (2018).

Publíquese y cúmplase,


EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO




JORGE E. ULLOA D.
SECRETARIO GENERAL.

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL
CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Panamá, 14 de Marzo de 2018
